

I. Disposiciones generales

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Procuradores de la Organización Sindical.

Habiéndose producido una vacante de Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes elegido por el Grupo de Procuradores pertenecientes a la Organización Sindical, a que se refiere el apartado d) del número 1 del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes, procede cubrir dicha vacante mediante la elección correspondiente, que se efectuará del modo establecido en el párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento de las Cortes.

En consecuencia, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de la Organización Sindical para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 11 de diciembre próximo, a las dieciocho horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo causa de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 20 de noviembre de 1969.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

Normas para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Procuradores de la Organización Sindical

1.ª Para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes Españolas por el Grupo de Procuradores de la Organización Sindical, se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral, integrada por los dos Procuradores de más edad y el de menos edad entre los Procuradores del Grupo, actuando de Presidente de la misma el de más edad, y de Secretario, el de menos edad.

2.ª Será elegible el Procurador cuya candidatura sea presentada por no menos de diez electores.

3.ª Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las veinte horas del día anterior al señalado para la elección.

4.ª La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores encuadrados en el Grupo de la Organización Sindical.

5.ª Antes de dar comienzo a la elección, la Mesa electoral examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo de la Organización Sindical por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, y cada elector sólo podrá inscribir en su papeleta un nombre de los candidatos proclamados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos, repitiéndose la votación, en caso de empate, entre los que éste se produjere. El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

8.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y levantará el acta de la elección, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

- a) El resultado de la misma.
- b) La proclamación del candidato.
- c) Las incidencias ocurridas y la solución dada a las mismas por la Mesa.

9.ª Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de la elección.

CONVOCATORIA para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Procuradores representantes de la Administración Local.

Habiéndose producido una vacante de Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes elegido por el Grupo de Procuradores Representantes de la Administración Local, a que se refiere el apartado e) del número 1 del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes, procede cubrir dicha vacante mediante la elección correspondiente, que se efectuará del modo establecido en el párrafo dos del artículo 21 del Reglamento de las Cortes.

En su consecuencia, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de Representantes de la Administración Local para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 11 de diciembre próximo, a las once horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo causa de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 20 de noviembre de 1969.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

Normas para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Procuradores representantes de la Administración Local

1.ª Para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes Españolas por el Grupo de Procuradores Representantes de la Administración Local se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral integrada por los dos Procuradores de más edad y el de menos edad entre los Procuradores del Grupo, actuando de Presidente de la misma el de más edad y de Secretario el de menos edad.

2.ª Será elegible el Procurador cuya candidatura sea presentada por no menos de diez electores.

3.ª Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las veinte horas del día anterior al señalado para la elección.

4.ª La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores encuadrados en el Grupo de Representantes de la Administración Local.

5.ª Antes de dar comienzo a la elección, la Mesa electoral examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo de Representantes de la Administración Local por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, y cada elector sólo podrá inscribir en su papeleta un nombre de los candidatos proclamados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos, repitiéndose la votación, en caso de empate, entre los que éste se produjere. El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

8.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y levantará el acta de la elección, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

- a) El resultado de la misma.
- b) La proclamación del candidato.
- c) Las incidencias ocurridas y la solución dada a las mismas por la Mesa.

9.ª Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de la elección.